

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general con objeto de reformar el epígrafe, número 38 de la tarifa 2.^a de la contribución industrial, según el cual vienen tributando las carreras de caballos que se verifican en Hipódromos:

Visto el expediente;

Y considerando que estos espectáculos públicos se efectúan ya en Barcelona y Granada, y que es muy posible que se generalicen en algunas otras poblaciones, por lo cual y para que en cada una de ellas se contribuya según su importancia, procede la reforma del referido epígrafe;

S. M., en vista de lo informado y propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del mencionado epígrafe en los términos siguientes:

Número 38.—Carreras de caballos en Hipódromos: pagarán, por cada función, en Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes, 200 pesetas; en las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes, 150 pesetas; en las demás poblaciones, 100 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 3 de Marzo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 9 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general con el fin de evitar la defraudación á la Hacienda á que dá lugar la coexistencia de los epígrafes 362 de la tarifa 3.^a y 41 de la 4.^a de Artes y Oficios, unidas al reglamento vigente de la contribución industrial, referentes ambos á los industriales que se dedican á la confección de alpargatas:

En su vista:

Considerando que los alpargateros que contribuyen en la tarifa 4.^a, pueden hoy pasar á tributar por el número 262 de la tarifa 3.^a con cuota inferior, y que de este cambio de clase pueden originarse al Tesoro público perjuicios, inevitables hoy, porque tal variación es perfectamente legal:

Considerando que si esto ocurriera en todas ó la mayor parte de las provincias, la lesión á la Hacienda podría llegar á ser de cierta importancia, y vendría á resultar casi innecesario el epígrafe dentro del cual contribuyen en la tarifa 4.^a los alpargateros:

Considerando que semejantes circunstancias, debidas á la forma en que está redactado el referido epígrafe número 262, que motiva la defraudación en algun punto advertida ya, exigen un pronto y eficaz remedio que corte radicalmente los abusos;

Considerando que la reforma de que se trata ni puede ni debe afectar, dentro del corriente año económico, á los contribuyentes que actualmente están inscritos en el referido núm. 262 de la tarifa 3.^a, sino á los que figuren en la matrícula del próximo ejercicio;

S. M., de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del epígrafe 262 de la tarifa 3.^a de la contribución industrial en los términos siguientes:

«Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios en el ejercicio de esta industria, pagarán la cuota que según las poblaciones correspondan satisfacer á los industriales comprendidos en el núm. 41 de la tarifa 4.^a de Artes y Oficios, y además 6 pesetas por cada operario que exceda de aquel número.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 23 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona con arreglo al art. 75 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, al objeto de crear un epígrafe en la regla 3.^a del mismo, con sujeción al cual contribuyan las fábricas de papel tina, y con barbas iguales ó semejantes á la establecida en el pueblo de Gélida de aquella provincia por D. Wenceslao Guarro:

Visto el Reglamento citado:

Considerando que el expediente de asimilación de que se trata se encuentra instruido con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 75 del mencionado Reglamento, en cuyas tarifas no existe

epígrafe alguno aplicable á la fábrica de que se ha hecho mérito, y que todos cuantos funcionarios é industriales han intervenido en la instrucción del precitado expediente están conformes con lo informado por el Inspector facultativo de la contribución industrial;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar que se adicione á la tarifa 3.^a unida al Reglamento vigente de la contribución industrial el epígrafe siguiente: «Fábricas de papel por el procedimiento Picardo ú otro semejante, en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueltos de una manera continua, se pagará, por cada máquina, pesetas 240.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de los impresores establecidos en esta Corte y en Barcelona, los cuales pretenden: primero, rebaja de las cuotas señaladas á los talleres de imprimir por el epígrafe 313, tarifa 3.^a del reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882: segundo, la anulacion del precinto para las máquinas que no funcionen en dichos talleres; y tercero, la exención de la responsabilidad que en defecto de los directores y editores exige á los dueños de los establecimientos tipográficos el párrafo último del núm. 58 de la tarifa 2.^a:

Visto cuanto resulta del expediente de que se trata, así como el reglamento citado y las tarifas unidas al mismo:

Considerando que es improcedente la supresión en la tarifa 3.^a del epígrafe relativo á los talleres de imprimir, el cual es indispensable para diferenciar la industria que en ellos se ejerce por medio de máquinas de la que constituye el ejercicio de su arte por el impresor que debe contribuir por la tarifa 4.^a:

Considerando que si en este punto no es procedente acceder á la solicitud de los interesados por la necesidad de mantener para los efectos tributarios esa diferencia de apreciación de una misma industria, según los medios mecánicos con que se ejerce, preciso es también tener en cuenta las condiciones en que se realizan los trabajos tipográficos y la precisión absoluta en que casi constantemente se ven los dueños de talleres de imprimir de tener que utilizar en el momento todas sus máquinas, ya por avería en las que de ordinario emplean, ya por la urgencia de un determinado trabajo, sin que de ello pueda deducirse, como en otras industrias, que cuando se ponen en movimiento, no ya elementos, sino máquinas completas, son mayores los rendimientos ó los productos fabriles ó industriales:

Considerando que esta deducción, que en otros ramos de industria es regla general, sólo sería cierta en la industria de imprimir cuando el trabajo de las máquinas fuera constantemente simultáneo y no producido por la índole misma del trabajo, tan vario en su forma, en la clase de impresiones, en el tamaño de las hojas que han de ser impresas, que exige ir empleando sucesivamente y según los casos una ú otra de las máquinas que en un taller puedan existir:

Considerando que de estas circunstancias propias de la industria tipográfica se deriva la petición de que se exima á los interesados del requisito del precinto que el artículo 34 del reglamento establece para las unidades contributivas, en este caso máquinas, que los industriales posean en disposición de funcionar y en calidad de reserva; petición que procede atender por las razones que quedan expuestas, no quedando para ello otro medio que el de sujetar á tributación todos los elementos productores que en el taller existan, y como consecuencia necesaria rebajar las cuotas con que cada elemento está gravado:

Considerando, por último, que es de hacer la reforma necesaria para que los dueños de los establecimientos tipográficos no respondan subsidiariamente de las cuotas impuestas á los directores y editores de los periódicos, porque los buenos principios y el prestigio de la Administración se oponen á dificultar el ejercicio de la industria de imprimir, convirtiendo á los que á ella se dedican en interventores de la recaudación correspondiente á las cuotas de los directores y editores de periódicos, que por otra parte les será difícil ó imposible;

S. M., de acuerdo con esa Dirección, la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido:

Primero. Desestimar la reclamación de los interesados en lo que se refiere á la pretensión de continuar tributando como tales impresores y no por la producción de las máquinas que tengan en sus talleres.

Segundo. Relevar á los dueños de dichos talleres de la responsabilidad subsidiaria de las cuotas impuestas á los periódicos que se impriman en sus establecimientos, anulando para ello el párrafo último del núm. 58 de la tarifa 2.^a, en que tal responsabilidad se les impone.

Y tercero. Reformar el epígrafe 313 de la tarifa 3.^a del vigente reglamento en los términos siguientes:

«Número 313. Talleres de imprimir con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor, y la regularidad de su trabajo, pagarán pesetas: talleres con una sola máquina cuya producción no exceda de 1.000 hojas impresas por hora, 180.—Los mismos con dos máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada máquina 150.—Los mismos con tres máquinas id. id., pagarán por cada una 125.—Los mismos con cuatro ó más máquinas id. id., pagarán por cada una 100.—Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 4.000 por hora, pagarán por la máquina 280.—Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una 200.—Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 6.000 por hora, pagarán por la máquina 450.—Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una 300.—Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 10.000 por hora, pagarán por la máquina 600.—Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una 450.—Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas sea mayor de 10.000 por hora, pagarán por la máquina 700.—Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una 550.

Nota primera. Cuando las máquinas de un mismo taller sean de distinta producción de hojas impresas, á las que más hojas por hora produzcan se las fijará su cuota, sin tomar en cuenta la existencia de las restantes máquinas, y á las inmediatamente inferiores en producción se les impondrá la cuota respectiva reducida, tomando en cuenta su número sumado al de las máquinas de producción superior antes citadas, procediendo así sucesivamente hasta liquidar la cuota total del taller.

Nota segunda. En los talleres comprendidos en el número 313 podrán tener sus dueños exclusivamente para el servicio de pruebas una prensa de

mano cuando el número de máquinas de imprimir no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas sean siete ú en mayor número, sin pago por ellas de cuota alguna; pero si dichas prensas se destinasen á otros trabajos ó impresiones, satisfarán independientemente la cuota señalada á los impresores de la tarifa 4.^a de artes y oficios, y sus dueños serán agremiados con ellos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente relativo á la creación é inclusión en las tarifas de la contribución industrial y de comercio de un epígrafe con arreglo al cual tributen los industriales dedicados á la venta de pescado frito.

Y en su vista:

Resultando que en 26 de Abril de 1883 varios vendedores de pescado frito, establecidos en Cádiz, acudieron á la Delegación de aquella provincia solicitando que se les excluyera de la matrícula para el ejercicio corriente en atención á que venían pagando indebidamente la contribución industrial por suponerse que su industria estaba comprendida en el epígrafe núm. 21, clase 8.^a de la primera tarifa, siendo así que se halla fuera de la letra del mismo epígrafe, y que tampoco les alcanza ni comprende ninguno de los contenidos en las tarifas unidas al reglamento vigente:

Resultando que visto el fundamento legal de la reclamación, la Delegación procedió á instruir el expediente de asimilación á que se refiere el art. 75 del citado reglamento; y previo informe de la Inspección del impuesto, el Ayuntamiento de aquella capital, la Administración de Contribuciones y Rentas y el Abogado del Estado, fueron los reclamantes eliminados de la matrícula, en la que venían figurando con los vendedores de pescados frescos ó salados en el citado epígrafe 21 de la clase 8.^a, tarifa 1.^a, é incluidos en la del corriente año, con la cuota de la clase 9.^a, en un concepto adicional:

Vistos el reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882;

Considerando que ni en esas tarifas ni en las que anteriormente rigieron aparece expresamente sujeta al tributo la industria de que se trata, por lo cual y por no figurar tampoco en la tabla de exenciones hay que incluirla en ellas por medio de la creación del correspondiente epígrafe:

Considerando que si bien entre la industria de que se trata y la de vender pescados frescos ó salados existe semejanza bastante para no comprender á ambas en un epígrafe mismo, pueden sin embargo reputarse una y

otra de igual importancia, sobre todo en las provincias en que la primera existe generalizada, y por consiguiente, deben incluirse para la tributación en la misma clase de la tarifa 1.^a:

Considerando que esa igualdad de utilidades que se supone en las dos citadas industrias aparece reconocida de hecho por los mismos industriales que han venido contribuyendo por un mismo epígrafe y con una misma cuota, sin que se haya producido otra protesta que la deducida ante la Delegación de Cádiz, y esa fundada, como queda dicho, en que el epígrafe número 21, clase 8.^a de la primera tarifa no comprende á los freidores ó vendedores de pescado frito;

S. M., de acuerdo con lo informado y propuesto por esa Dirección y la de lo Contencioso del Estado, por la Intervención general de la Administración y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la creación de un epígrafe con arreglo al cual contribuyan separadamente los industriales de la clase de los reclamantes, que se adicionará con el núm. 22 á los de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a, redactándolo en los siguientes términos: *Vendedores de pescados fritos, en tienda ó puesto fijo.*

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1231.

Habiéndose extraviado á D. José Garriga Sanabra, vecino de Albiñana, la cédula personal de 11.^a clase expedida á su favor en 1.^o de Marzo último bajo el número 169, se hace público por medio del *Boletín oficial* para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 6 de Junio de 1884.—El encargado del Gobierno, José García Camilleri.

Núm. 1232.

Sección de Fomento.

Don José García Camilleri, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Sardá y D. Francisco Jordana, vecinos de Lérida, se ha registrado una mina de carbon de piedra con el nombre de «Bienvenida», al sitio del paraje de la Piana, término municipal de Alcover y Valls y tierras de varios propietarios; que linda al E. con el rio Francolí y término de Valls, S. con el conocido por Groch, O. con fincas de José Orgues y José Serra y N. con José Orgues, la cual radica parte en término de Valls, verificando la designación de este registro de cien pertenencias mineras en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una roca situada en la margen derecha del rio Francolí dentro de la propiedad de José Serra, desde cuyo punto en direccion E. se

RELACION de los trabajos ejecutados (ó progreso de las indicadas obras), y del número medio de operarios ocupados en ellas durante el expresado trimestre.

		TRABAJOS EJECUTADOS.		Número.	
		CLASES.			
Trabajos ejecutados en los diques transversal y del Oeste..	Escollera invertida en reforzar el talud exterior del dique transversal en algunos puntos en que se corrió la piedra durante el último temporal.....	Metros cúbicos.	Id.	791'000	
	Idem id. en el ansanche del primer tramo del dique del Oeste en un trozo en que quedaba débil..	Id.	Id.	591'500	
	Sillería recta que se ha labrado para los muros interiores del muelle de Levante en la que solamente falta labrar el lecho.....	Id.	Id.	4'205	
	Sillería recta id. para pretil del anden alto del dique de Levante.....	Id.	Id.	50'761	
	Sillería plantillada en 37 pilastras para los faroles que han de colocarse en el anden alto del dique de Levante.....	Id.	Id.	25'438	
	Sillería recta id. en umbrales para las puertas de las casillas que se construyen en el muelle de Levante.....	Id.	Id.	0'598	
	Piedra que se ha machacado para hormigones.....	Id.	Id.	596'780	
	En la cantera del camino del Milagro ha continuado arrancándose piedra para escollera con destino á los diques transversal y del Oeste y se ha apilado en la esplanada de la antigua cantera la que por sus dimensiones no tiene hoy aplicacion en las obras despues de haber separado la mas dura para machacarla.				
	Se sigue tambien desmontando piedra para sillería en el terreno comprendido al N. E. de la calle de Pons Icart entre las de Adriano y San Olegario.				
	Arena para hormigones trasportada desde el rio Francolí al 5.º tramo del muelle de Levante.....	Id.	Id.	25'000	
Trabajos ejecutados en la cantera..	Los talleres se han ocupado en la reparacion de útiles y herramientas para los trabajos.				
	Escavacion en tierra dura para el emplazamiento de las casillas y los cimientos del muro de fachada y los de los tabiques transversales.....	Id.	Id.	52'525	
	Mampostería ordinaria en cimientos.....	Id.	Id.	11'435	
	Mampostería ordinaria en muros de fachada.....	Id.	Id.	26'592	
	Fábrica de ladrillo en aristones, jambas y arcos.....	Id.	Id.	4'551	
	Idem id. á media asta en tabiques.....	Id.	Id.	27'195	
	Cubierta compuesta de viguetas y tres gruesos de ladrillos delgados.....	Id.	cuadrados	155'047	
	Sillería recta en umbrales.....	Id.	cúbicos.	0'598	
	Revocado y enlucido con mortero.....	Id.	cuadrados	218'040	
	Obra ejecutada para levantar el pretil del anden alto del dique de Levante en una longitud de 28'86 metros entre los perfiles 1 y 3...	Desmante y nueva colocacion en obra de la sillería de coronacion.....	Id.	cúbicos.	3'325
Obra ejecutada en las casillas que se construyen en el primer tramo del muelle de Levante..	Fábrica de mampostería ordinaria en el recrecimiento del pretil.....	Id.	Id.	7'390	
	Revocado y enlucido en ambos paramentos.....	Id.	cuadrados	55'032	
	Se han colocado en el anden alto del dique de Levante 69'55 metros lineales de pretil de sillería que miden un volumen de.....	Id.	cúbicos.	24'342	
	Dos pilastrones de sillería con sombreretes para el mismo pretil.....	Id.	Id.	0'680	
	Mampostería hidráulica en la coronacion del muro del espaldon para preparar el asiento del pretil.....	Id.	Id.	1'475	
	Desmante de mampostería del pretil y parte del espaldon para el emplazamiento de las pilastras.....	Id.	Id.	6'463	
	Idem de sillería del mismo pretil.....	Id.	Id.	1'670	
	Cajas cilindricas de 0 ^m 18 diámetro y 0 ^m 40 profundidad media practicadas en el muro del espaldon para empotrar las columnas de los faroles.....	Número.....		18'000	
	Idem rectangulares de 0'10 ancho 0'14 longitud media y 0 ^m 40 profundidad media practicadas en id. id. para el paso de la cañería.....	Número.....		18'000	
	Se han sentado en obra 15 pilastras de sillería que componen un volumen de.....	Metros cúbicos.		8'647	
Obra ejecutada para la colocacion de las pilastras de sillería destinada á los faroles que han de situarse en el anden alto del dique de Levante.....	Fábrica de mampostería ordinaria en la union del pretil con las pilastras.....	Id.	Id.	1'772	
	Idem de sillería repuesta en la coronacion del pretil en el primer tramo.....	Id.	Id.	1'104	
	Revocado y enlucido con mortero en los paramentos del pretil del mismo tramo...	Id.	Id.	1'694	
	Se han colocado barandillas de hierro en cinco escaleras de las siete que ponen en comunicacion los andenes alto y bajo del dique de Levante.				
	Obra ejecutada en el recrecimiento del muro del anden bajo del dique de Levante entre el origen del muelle y el perfil 3.....	Fábrica de mampostería ordinaria.....	Id.	Id.	34'240
	Obra ejecutada en el anden bajo del dique de Levante entre los perfiles 13 y 17 para prolongar el muro del primer tramo, desmontando el varadero y levantar el muro en el origen del segundo tramo en una longitud de 47'00 metros.....	Piedra que se ha machacado en la cantera con destino al firme del muelle de Levante.....	Metros cúbicos.	Id.	130'060
		Piedra machacada invertida en la conservacion de este firme.....	Id.	Id.	87'000
		Picadizo invertido en los andenes del mismo dique.....	Id.	Id.	37'500
		Piedra, arena y fango extraidos con el auxilio del buzo para el emplazamiento del muro y dejar en la inmediacion del mismo una profundidad de 0 ^m 80 á 0 ^m 90 debajo del nivel medio del mar.....	Id.	Id.	130'803
		Piedra de escollera desmontada fuera del agua para el emplazamiento del muro...	Id.	Id.	28'006
Hormigon hidráulico en sacos para el cimiento del muro.....		Id.	Id.	14'487	
Hormigon hidráulico en masa para id.....		Id.	Id.	24'054	
Mampostería hidráulica en el muro.....		Id.	Id.	80'521	
Hormigon hidráulico para completar el grueso del muro.....		Id.	Id.	30'253	
Sillería que se ha relabrado y sentado nuevamente en obra en la coronacion del muro.		Id.	Id.	20'494	
Construccion de una escalera en el muro del anden bajo del muelle de Levante entre los perfiles 16 y 17 y recrecimiento de un trozo de muro curvilíneo de 8'43 metros de longitud, en el cual se ha situado la escalera...	Paramento de muro de mampostería en seco que se ha retocado.....	Id.	cuadrados	30'088	
	Paramento de sillería que tambien se ha retocado.....	Id.	Id.	9'068	
	Piedra machacada empleada en el recrecimiento del firme.....	Id.	cúbicos.	106'000	
	Escollera desmontada con la grua.....	Id.	Id.	11'439	
	Mampostería hidráulica construida.....	Id.	Id.	5'474	
	Mampostería ordinaria id.....	Id.	Id.	2'424	
	Mampostería en seco id.....	Id.	Id.	4'574	
	Sillería relabrada y sentada en obra nuevamente en la escollera y en la coronacion del muro.....	Id.	Id.	4'279	
	Hormigon hidráulico en masa para completar el grueso del muro.....	Id.	Id.	0'811	
	Piedra machacada empleada en el recrecimiento del firme.....	Id.	Id.	16'000	
Obra ejecutada en este trimestre para colocar un norai de hierro en el muelle de Levante entre los perfiles 12 y 13.	Escollera desmontada dentro del agua para el emplazamiento.....	Id.	Id.	1'187	
	Idem fuera del agua para id.....	Id.	Id.	1'801	
	Mampostería en seco construida.....	Id.	Id.	2'988	
	Mampostería hidráulica id.....	Id.	Id.	10'534	
	Sillería que se ha desmontado y sentada nuevamente en obra.....	Id.	Id.	2'812	
	Mampostería hidráulica construida.....	Id.	Id.	11'371	
	Obra ejecutada para asegurar los 4 norais situados frente al muro que se ha levantado entre los perfiles 14 y 16 del muelle de Levante.....	Desmante de mampostería hidráulica.....	Id.	Id.	1'450
		Sillería que se ha desmontado y sentada nuevamente en obra.....	Id.	Id.	0'450
		Mampostería hidráulica construida.....	Id.	Id.	3'376
		Obra ejecutada para cambiar de lugar el norai que esta situado frente á la escalera que se ha construido en el muelle de Levante entre los perfiles 16 y 17.....	Se han ejecutado además en el dique de Levante algunos otros trabajos de menos importancia y los corrientes de la conservacion.		
Se han hecho tambien algunas reparaciones y blanqueos en los cuarteles del presidio.					

OBRAS NUEVAS.

OBRAS DE CONSERVACION.

medirán 1.500 metros donde se colocará la primera estaca; desde el punto de partida en direccion N. se medirán 250 metros y se colocará la segunda estaca; desde el mismo sitio en direccion S. se medirán 250 metros colocando la tercera; desde el mismo punto en direccion O. se medirán 500 metros y se colocará la cuarta estaca; levantando perpendiculares en los puntos donde se han colocado las estacas las intersecciones de éstas determinarán los vértices del rectángulo que solicitan.

Admitida por mi decreto de 24 de Mayo la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina, y en el Boletín oficial de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 6 de Junio de 1884.— José García Camilleri.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1233.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Carreteras.

Habiendo ofrecido un resultado negativo la subasta anunciada para la adquisicion de acopios con destino á la carretera «De la general de Tarragona á Barcelona á la Riera», esta Comision ha resuelto abrir un nuevo remate que tendrá lugar el día 20 de los corrientes, á las once de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que aparecen insertos en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 18 de Abril último.

Tarragona 4 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, Borrás.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 1234.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Debiendo procederse en esta villa en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal al arriendo en pública subasta de los derechos de matadero legalmente establecidos en todas clases de ganados con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y cuyo tipo del arriendo es de mil seiscientas pesetas, para el próximo año económico de 1884 á 1885, se hace público por medio del presente, á fin de que los que deseen tomar parte en las subastas que tendrán lugar los dias 8 y 15 del corriente, de once á doce de la mañana, puedan acudir á la Casa Capitular de esta villa, en donde tendrá lugar el acto ante el Ayuntamiento.

Alforja 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Miguel Saludes.

OBRAS DE DRAGADO.

Los trabajos mas importantes ejecutados en el tren de limpia son los siguientes:
 En la *Draga* núm. 1 se ha picado, rascado y pintado la bodega; se ha picado el interior de las calderas y se han rascado y pintado éstas anteriormente. Se ha dado una mano de betun á la cubierta del tinglado. Se han colocado suplementos en las caras del prisma superior y ajustado los aristones de manera que no haya necesidad de cuñas para sujetarlos. Se han puesto suplementos á los tambores de las cadenas á fin de que éstas no resbalen. Se ha colocado un regulador á la máquina, quedando al finar el trimestre por terminar la modificación del tubo de admision, caja de la válvula de cuello y poleas que deben dar movimiento al regulador. Se ha dividido el vástago de la bomba de aire en dos piezas unidas por medio de un manguillo que las sujeta. Al concluir el trimestre se está practicando un recorrido general en la máquina.
 En el vapor *Francoli* se han recorrido los costados del buque cambiándoles los roblones que se habian roto; se ha pintado el local de la máquina, los callejones ó cámaras laterales del buque, la bomba de mano, los herrajes de las defensas de las cántaras y los vientos de la chimenea, la cual se ha pintado tambien interiormente de segunda mano; se ha dado alquitran á los baos longitudinales de las cántaras y se han picado y pintado las defensas de los mismos; se han reparado los cadenotes de la cántara de popa; se han picado, rascado y pintado las cántaras y los viradores y guías de sus compuertas; se ha picado la caldera anteriormente; se ha recorrido la cubierta y la obra muerta, asegurando las barraganetas y las soletas, y se ha dado alquitran á los cintones.
 En el vapor *Ebro* se han practicado los mismos trabajos que en el *Francoli*, á excepcion del pintado de los callejones del buque que ya se ejecutó en el trimestre anterior.

NÚMERO MEDIO DE OPERARIOS.	OPERARIOS		
	LIBRES. Número medio.	CONFINADOS. Número medio	TOTALES PARCIALES. Número medio.
En obras nuevas.....	49	355	404
En id. de conservacion.....	11	31	42
En id. de dragado.....	22	44	66
TOTALES GENERALES.....	82	430	512

RELACION del número de kilogramos descargados y cargados en este puerto y de los derechos recaudados por razon de arbitrios para las obras durante el citado trimestre.

	Número de buques entrados.	KILÓGRAMOS			Cuota por tonelada de 1.000 kilóg. ^s Pesetas. Cs.	Recaudado. Pesetas. Cs.
		Descargados.	Cargados.	Total.		
Cabotaje.....	156	3.077.166	2.022.423	5.099.589	0'75	3.824'57
Larga navegacion.....	184	35.973.003	25.853.836	61.826.839	1'25	77.283'43
TOTAL.....	340	39.050.169	27.876.259	66.926.428	"	81.108'00

ESTADO del movimiento de fondos durante el expresado trimestre.

	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Existencia en Caja en 31 de Diciembre.....	"	"	"	140.521'34
INGRESOS.				
Por los derechos de descarga y carga de cabotaje.....	"	"	3.824'57	86.766'24
Por los id. de id. id. de larga navegacion.....	"	"	77.283'43	
Por subvencion de la Excm. Diputacion provincial.....	"	"	5.000'00	
Por varios conceptos.....	"	"	658'24	
TOTAL.....	"	"	"	227.287'58
IMPORTAN LAS CUENTAS DE GASTOS.				
DIRECCION FACULTATIVA { Obras nuevas.....	40.449'72	72.010'29	"	"
{ Id. de conservacion.....	4.337'08			
{ Id. de dragado.....	14.928'27			
SECRETARÍA { Personal y material de oficina.....	9.489'59	72.010'29	"	"
{ Personal.....	2.372'46			
{ Material de oficina.....	133'17			
{ Gastos imprevistos.....	300'00			
CANTIDADES SATISFECHAS.				
Para ultimar el pago de las cuentas del trimestre anterior.....	"	"	9.411'71	61.804'92
En pago de las cuentas de este trimestre.....	"	52.393'21	52.393'21	
Existencia en Caja en esta fecha.....	"	"	"	165.482'66
Quedan por pagar de las cuentas de este trimestre.....	"	19.617'08	"	"
TOTAL.....	"	72.010'29	"	"
CRÉDITOS.				
Debe la Excm. Diputacion provincial por subvencion.....	"	"	"	339.149'90
Debe el Excmo. Ayuntamiento de la capital por id.....	"	"	"	432.200'00
TOTAL.....	"	"	"	771.349'90

Tarragona 31 de de Marzo 1884.—El Vicepresidente, *L. de Jover*.—P. A. de la J.—El Secretario, *José Piqué*.

Núm. 1235.
COMANDANCIA DE MARINA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan de este puerto,
 Hace saber: Que teniéndose que cubrir por este Departamento quince plazas de Artilleros de mar con arreglo á las condiciones que prefijan los artículos 3.º y 4.º del Reglamento vigente y Reales órdenes de 21 de Febrero de 1880, 4 de Junio de 1881 y 30 de Setiembre de 1883; los que reunien-

do los requisitos prefijados aspiran á ellas dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena, hasta el 30 de Junio, fecha que principia el semestre.

Tarragona 3 de Junio de 1884.—
 Manuel Baldasano.

Núm. 1236.
COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,
 Hace saber: Que debiendo enaje-

narse en pública subasta 45 kilogramos de hierro, 91 kilogramos de trapo de hilo, 40 kilogramos de trapo de algodón, 324 kilogramos de trapo de lana, se pone en conocimiento del público para que las personas á quienes pueda interesar, concurren á esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, Factoría de subsistencias militares, donde tendrá lugar la subasta el dia 8 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana.

Tarragona 4 de Junio de 1884.—
 Federico Curto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante calle de....., núm...., enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta de la enajenacion del trapo y efectos inútiles existentes en la Factoría de utensilios de esta plaza y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de hierro pesetas céntimos.
 Por cada id. de trapo de hilo id. id.
 Por cada id. de trapo de algodón id. id.
 Por cada id. de trapo de lana id. id.

Y acompaña como garantía el adjunto recibo de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1237.

EDICTO.

Don José Aran de Terré, Juez de primera instancia de este partido.
 En méritos de los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Notario de esta villa D. Miguel Ribas contra los herederos de D. José Roig, se cita por el presente á Don Manuel Roig para que en el término de nueve dias se apersonen en dichos autos, legítimamente representado, para oponerse á la ratificacion de las actuaciones practicadas desde el fallecimiento de su abuela Doña María Barreros y Mayor, ocurrido en doce de Febrero de mil ochocientos ochentidos, ó sea desde el fol. ciento diez y siete de los espresados autos, parándole el perjuicio consiguiente si dentro el indicado término, contadero desde el siguiente dia á la de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, no efectuare dicha presentacion.

Vendrell quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Aran de Terré.—Por mandado de S. S., Joaquin Mas.

ANUNCIOS.

L E Y Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 31 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

L E Y DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA CINCUENTA CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

L E Y DE CAZA.—CUADERNO DE bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.